



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202401407 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 13/11/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **MANUEL ALBERTO CORREA** EN SU CALIDAD DE PROEL DE LA MOTONAVE DANNA SOFIA I CON MATRÍCULA CP-09-0990-T, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022023014, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza

VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Coveñas 13/11/2024
No. 19202401407 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
MANUEL ALBERTO CORREA
Proel de la motonave **DANNA SOFIA I**
Barrio Calle Abajo
San Antero – Córdoba

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022023014.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 01 de septiembre de 2023**, mediante el cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

CF Sanín A

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO - AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA VIOLACION DE
NORMAS DE MARINA MERCANTE.

Coveñas, Sucre

01 SEP 2023

I. ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Esta Capitanía de Puerto de Coveñas, ha tenido conocimiento de los hechos sucedidos el 20 de Agosto de 2023 aproximadamente a las 09:00 horas en el Sector de Playa Blanca municipio de San Antero-Departamento de Córdoba consistente en Siniestro Marítimo **muerte** del señor Miguel Ángel Velasquez Castrillón quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 71.585.217 causada por la nave DANNA SOFIA I registrada con matrícula CP-09-0990-T, siendo el capitán de la misma el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.064.144 expedida en San Antero, teniendo como proel el señor Manuel Alberto Correa Buelvas identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.620.405 expedida en San Antero. En cuanto al Propietario y Armador de la citada nave se registra el señor Osman Vanegas Martinez identificado con cedula de ciudadanía No. 15.420.472

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula

las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 520 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano, y demás normas legales vigentes.

III. CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas, así como las demás disposiciones legales determinadas en el Reglamento Marítimo Colombiano.

Que mediante el Decreto 1070 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos 20 de Agosto de 2023 aproximadamente a las 09:00 horas en el Sector de Playa Blanca municipio de San Antero-Departamento de Córdoba consistente en Sinistro Marítimo **muerte** del señor Miguel Ángel Velasquez Castrillón quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 71.585.217 causada por la nave DANNA SOFIA I registrada con matrícula CP-09-0990-T, siendo el capitán de la misma el señor Camilo Andrés Vanegas Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.064.144 expedida en San Antero, teniendo como proel el señor Manuel Alberto Correa Buelvas identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.620.405 expedida en San Antero. En cuanto al Propietario y Armador de la citada nave se registra el señor Osman Vanegas Martinez identificado con cedula de ciudadanía No. 15.420.472.


SEGUNDO: REQUERIR a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de esta Capitanía de Puerto la información que repose en sus archivos relacionada con los hechos aquí averiguados.

TERCERO: **PRACTICAR** las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: **COMUNICAR** a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Milena Moreno
Elaboró: ASD Milena Moreno M.